



CONGRESO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA SUR**  
XVII LEGISLATURA

*DIP. ERICK IVAN  
AGUNDEZ CERVANTES  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA  
DE MEXICO*



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. MARTÍN ESCOGIDO FLORES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES  
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO  
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E . -**



**HONORABLE ASAMBLEA.**

**ERICK IVAN AGUNDEZ CERVANTES, EN MI CARÁCTER DE DIPUTADO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 100 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Baja California Sur, en ejercicio de sus facultades soberanas, tiene la obligación de garantizar el derecho a la protección de la salud, la seguridad pública y el bienestar social de sus habitantes, en especial de los grupos en situación de vulnerabilidad, como niñas, niños, adolescentes, y personas enfermas.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, mientras que el principio del interés superior de la niñez obliga a todas las autoridades a velar por su desarrollo integral. Asimismo, la Ley General de Salud establece la necesidad de implementar políticas públicas orientadas a la prevención de adicciones y la regulación del consumo de sustancias que puedan afectar la salud de la población.

En el ámbito local, la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur, regula la operación y ubicación de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas; no obstante, las distancias mínimas actualmente previstas entre dichos establecimientos y espacios sensibles como escuelas, hospitales, templos, cuarteles, centros de prevención o readaptación social y hospicios resultan insuficientes frente al crecimiento urbano y la densificación de las zonas habitacionales.

La evidencia en materia de salud pública y seguridad indica que la proximidad de puntos de venta de alcohol a centros educativos y espacios de concentración social incrementa el consumo temprano, particularmente en menores de edad, así como la incidencia de conductas de riesgo, violencia y accidentes. Esta situación genera externalidades negativas que impactan no solo a quienes consumen alcohol, sino también a la comunidad en general.



En ese contexto, resulta necesario fortalecer el marco normativo vigente mediante el incremento de las distancias mínimas entre los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y los espacios considerados de especial protección. Esta medida tiene como finalidad reducir la exposición al alcohol, preservar entornos adecuados para el aprendizaje, la atención médica, la práctica religiosa y la reinserción social, así como contribuir a la disminución de problemáticas asociadas al consumo nocivo de alcohol.

Es importante mencionar que la reforma propuesta no pretende restringir de manera desproporcionada la actividad económica, sino establecer condiciones de equilibrio entre el ejercicio del comercio y la protección del interés público, bajo principios de razonabilidad, proporcionalidad y ordenamiento territorial.

Por otro lado, en materia de venta de alcohol como representantes de los Sudcalifornianos es nuestra responsabilidad pugnar por que quienes habitan Baja California Sur tengan cada día mejores condiciones de vida, y evitemos que nuestros niños y jóvenes, sean invitados o influenciados al consumo de bebidas alcohólicas por empresas o establecimientos como licorerías, depósitos, agencias o subagencias cuya actividad principal es la venta de cerveza, o Incluso los Minisúper que aunque no es su actividad principal son un gran atractivo para la venta de bebidas alcohólicas, a quienes se les expiden licencias para la venta de alcohol a corta distancia de escuelas, hospitales, templos, cuarteles, centros de prevención o readaptación social y hospicios, o adyacentes o frente a establecimientos o fábricas en que presten sus servicios trabajadores asalariados.

Es indudable que el uso de espectaculares en estos establecimientos, es una invitación al consumo de alcohol, en muchas ocasiones aceptada por los jóvenes, lo cual además de generar a no muy largo plazo su consumo inmoderado, genera problemas que van desde las desavenencias familiares hasta la desintegración de las familias y enfermedad.



Es precioso también establecer que el consumo de alcohol, es un problema de salud pública, pues es generador de enfermedades como la muerte de células cerebrales, lo que puede conducir a trastornos mentales, así como un menor nivel de función mental o física, cirrosis, pancreatitis, incrementa las probabilidades de ataque cardiaco, además de elevar el riesgo de desarrollar ciertos tipos de cáncer, como el de hígado, garganta, colon, mama y pulmones entre otros.

Todos los que estamos aquí representando a los Sudcalifornianos, somos testigos de que la venta de alcohol está cerca, muy cerca de las escuelas, hospitales, templos, cuarteles, centros de prevención o readaptación social y hospicios, o adyacentes o frente a establecimientos o fábricas en que presten sus servicios trabajadores asalariados, por ello mediante esta iniciativa se pretende reformar el 23 de la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 07 de enero de 2002, con el propósito de incrementar la distancia en la que se deben ubicar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas respecto de las escuelas hospitales, templos, cuarteles, centros de prevención o readaptación social y hospicios, o adyacentes o frente a establecimientos o fábricas en que presten sus servicios trabajadores asalariados, desde cualquier zona de 150 a 200 metros, y de que se incluyan en este supuesto los establecimientos en donde puede autorizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas como lo son depósito, agencia o sub-agencia, distribuidora, abarrotes, expendio, licorería, minisúper, ultramarinos y demás similares mencionados en la fracción IV del artículo 11.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, solicitando a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, lo turne a la Comisión o Comisiones que considere deban conocer del mismo, y en su oportunidad a la Honorable Asamblea su voto aprobatorio para el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO

### EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### DECRETA

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ÚNICO.-** Se reforma los artículo 23 de la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 23.-** Para el caso de nuevos establecimientos que se encuentren comprendidos en las fracciones I y IV del artículo 11º, no se otorgará licencia si se encuentran situados a una distancia menor de **200** metros de escuelas, hospitales, templos, cuarteles, centros de prevención o readaptación social y hospicios, o que se encuentren adyacentes o frente a este tipo de establecimientos o a fábricas en que presten sus servicios trabajadores asalariados. Los nuevos establecimientos referidos en la fracción I del artículo 11º, no deberán situarse a una distancia menor de 150 metros uno de otro, a excepción de aquéllos que se establezcan en zonas que el Cabildo determine como turísticas, las que deberán precisar en sus límites.

La distancia a que se refiere este artículo se computará por las vías ordinarias de tránsito, desde **cualquier zona** de las escuelas, hospitales y demás lugares a que se refieren los párrafos anteriores, a **cualquier zona** del establecimiento.



CONGRESO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA SUR**  
XVII LEGISLATURA

*DIP. ERICK IVAN  
AGUNDEZ CERVANTES  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA  
DE MEXICO*



**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 14 días del mes de abril de 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ERICK IVAN AGUNDEZ CERVANTES.  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN  
LA XVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR.**